

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que resulta necesario vincular al presente tramite a COLPENSIONES. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1086

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00178 00
Demandante	TOBIAS MARMOLEJO ABRIL
Demandado	MUNICIPIO DE DAGUA
Tema	DIFERENCIA MESADA 14 – PENSIÓN DE VEJEZ COMPARTIDA

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiendo que lo pretendido en el presente asunto es el reconocimiento de la diferencia de la mesada pensional 14 de la pensión de vejez del señor **TOBIAS MARMOLEJO ABRIL**, prestación económica que actualmente se encuentra compartida entre el MUNICIPIO DE DAGUA y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por lo que se hace necesaria la vinculación de esta última al presente proceso.

Por lo anterior y en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la mencionada administradora de pensiones en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Así las cosas, se aplazará la audiencia que se tiene programada y se suspenderá el presente proceso hasta que se logre su comparecencia.

Finalmente, y en atención a que la parte demandada queda integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene programada para el día 16 de junio de 2022 a la 08:30 a.m., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **TOBIAS MARMOLEJO ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.245.852, es decir

incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **073** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/06/2022**

Daiva F. Rodríguez C.

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7fe143f81c4852d5a34e9582c2442f651999bc9e6eb04b42c89e0bb17afe74**

Documento generado en 14/06/2022 07:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>